

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA
LA GERENCIA SECCIONAL SUCRE**

La Gerencia Seccional de Sucre, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y una vez transcurridos cinco (5) días del envío de la citación para la notificación personal al número de contacto del investigado, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294** , conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 9246 del 24/07/2024

EXPEDIENTE: SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0256

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 21 de Noviembre de 2024, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co .

Fecha de retiro del aviso: 28 de noviembre de 2024.



MARCOS CARVAJAL ROYETT
Gerente Seccional Sucre (e)

RESOLUCIÓN No.00009246

(24/07/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0256, adelantado en contra del (la) señor (a) LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294"

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA".

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294** por incumplir el Artículo 4.2 de la resolución 6896 de 2016 modificada por la resolución 93206 de 2021 expedida por el ICA, Resolución No. 1779 de 1998 y el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, al incumplir requisitos de movilización contraviniendo con su actividad los controles sanitarios para la prevención y erradicación de las enfermedades de control oficial y por presuntamente tener una diferencia injustificada de inventario de animales en SIGMA, con los animales reportados en el Registro Único de Vacunación.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0256, se formularon cargos al señor **LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294** mediante acto No.440 del 13 de noviembre de 2020, que no fue notificado personalmente en debida forma.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 03 de Julio de 2020.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV, No.3666519,03/07/2020
2. Informe de predios con diferencia de inventario, 18/08/2020

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 03 de Julio de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0256, ADELANTADO en contra del (la) señor (a), **LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294** por el incumplimiento del Artículo 4.2 de la resolución 6896 de 2016



RESOLUCIÓN No.00009246

(24/07/2024)

"Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.003.2020-0256, adelantado en contra del (la) señor (a) LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO, identificado (a) con C.C. No.92.127.294"

modificada por la resolución 93206 de 2021 expedida por el ICA, Resolución No. 1779 de 1998 y el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, al incumplir requisitos de movilización contraviniendo con su actividad los controles sanitarios para la prevención y erradicación de las enfermedades de control oficial y por presuntamente tener una diferencia injustificada de inventario de animales en SIGMA, con los animales reportados en el Registro Único de Vacunación.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No.SUC. -2.39.0-082.003.2020-0256, adelantado en contra del señor **LUIS ALFREDO DIAZ GUERRERO**, identificado (a) con C.C. No.92.127.294 de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2024

JASQUE RAFAEL ORTEGA MERCADO
GERENTE (E) SECCIONAL SUCRE

Proyectó: María Jose Monterrosa Nuñez/ Oficina Jurídica
Aprobó: Jasque Rafael Ortega Mercado/ Gerencia Seccional Sucre

